



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 542-2019-MINEM/CM

Lima, 11 de noviembre de 2019

EXPEDIENTE : "SOLAR I 2017", código 07-00158-17

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Madre de Dios

ADMINISTRADO : Hugo Raime Miranda Vizcarra

VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Cecilia Ortiz Pecol

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados se tiene que el petitorio minero "SOLAR I 2017", código 07-00158-17, fue formulado con fecha 05 de mayo de 2017, por Hugo Raime Miranda Vizcarra, por una extensión de 100 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Madre de Dios, provincia de Manu, departamento de Madre de Dios.
2. Por Informe N° 5740-2017-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 08 de junio de 2017 (fs. 9-11), la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET advierte que el petitorio minero "SOLAR I 2017" se superpone totalmente al derecho minero vigente "SADAM", código 07-00063-03 y a los derechos mineros extinguidos sin publicar su aviso de retiro "ROSA AURORA III", código 07-00075-99 y "SOLAR II", código 07-00353-96, los cuales forman parte del Área de No Admisión de Petitorios (ANAP) establecida por Decreto Supremo N° 071-2010-EM. Asimismo, señala que el petitorio minero se encuentra superpuesto en forma total a la zona de pequeña minería y minería artesanal establecida en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1100, publicado el 18 de febrero de 2012, que deroga el Decreto de Urgencia N° 012-2010.
3. A fojas 12 se adjunta el plano catastral donde se observa las superposiciones antes mencionadas.
4. Mediante Informe N° 021-2019-GOREMAD-GRDE/DREMEH-DM-AC-UT, de fecha 09 de mayo de 2019, de la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras de la Dirección Regional de Energía, Minas e



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 542-2019-MINEN-CM

Hidrocarburos de Madre de Dios-DREMH Madre de Dios, se ratifica el informe técnico antes mencionado, en el sentido que el petitorio minero "SOLAR I 2017" no cuenta con área disponible.

- 
5. Por Informe N° 061-2019-GOREMAD GRDE/DREMH-DM-UL, de fecha 10 de mayo de 2019, del Área de Concesiones y Catastro Minero de la DREMH Madre de Dios, se señala que el petitorio minero "SOLAR I 2017" se encuentra totalmente superpuesto a los derechos mineros extinguidos mencionados en el punto 2 (sin publicar sus avisos de retiro), los cuales conforman el área de no admisión de petitorios mineros declarada por Decreto Supremo N° 071 2010 EM. Además, se encuentra superpuesto en forma total a la Zona de Pequeña Minería y Minería Artesanal establecida en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1100. En consecuencia, estando a que el petitorio minero "SOLAR I 2017" se encuentra superpuesto a un área de no admisión de petitorios mineros y no existiendo área disponible, corresponde declarar su inadmisibilidad.
- 
6. Por Auto Directoral N° 169-2019-GOREMAD-GRDE/DREMEH, de fecha 10 de mayo de 2019, la DREMH Madre de Dios declara inadmisile el petitorio minero "SOLAR I 2017".
7. Con Escrito N° 67-000034-19-T, de fecha 14 de junio de 2019, subsanado respecto a la firma de abogado mediante Escrito N° 67-000047-19-T, de fecha 14 de agosto de 2019, Hugo Raime Miranda Vizcarra interpone recurso de revisión contra el auto directoral antes citado.
8. Mediante Auto Directoral N° 410-2019-GOREMAD-GRDE/DREMEH, de fecha 19 de agosto de 2019, de la DREMH Madre de Dios, se concede el recurso de revisión interpuesto contra el Auto Directoral N° 169-2019-GOREMAD-GRDE/DREMEH, de fecha 10 de mayo de 2019, y se dispone elevar el expediente del derecho minero "SOLAR I 2017" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 1142-2019-GOREMAD-GRDE/DREMH, de fecha 19 de agosto de 2019.
- 

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN



El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

9. Los Decretos Legislativos N° 1293 y N° 1336 enmarcan una legislación especial para aquellas personas que apostaron por el proceso de formalización.
10. Se formula el petitorio minero "SOLAR I 2017" con la intención de integrar el proceso de formalización integral; por lo tanto, le son aplicables las normas



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 542-2019-MINEN-CM

correspondientes a dicho proceso. En ningún caso dichos decretos prohíben la inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera-RFINFO en la región de Madre de Dios.

11. Al presentar el petitorio minero “SOLAR I 2017” lo realizó en forma correcta y de acuerdo a ley. No puede superponerse a un derecho minero extinguido. Los decretos de urgencia tienen vigencia un año y pasado ese tiempo no puede derogarse ningún artículo.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no declarar inadmisibile el petitorio minero “SOLAR I 2017” por encontrarse superpuesto al área de no admisión de petitorios mineros establecida por Decreto Supremo N° 071-2010-EM.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

12. El artículo 2 del Decreto Supremo N° 071-2010-EM que establece que la admisión de petitorios mineros dispuesta por el Decreto Supremo N° 066-2010-EM no incluye las áreas de derechos mineros extinguidos, estén o no publicadas como de libre denunciabilidad; áreas que quedan suspendidas para la admisión de petitorios mineros, para facilitar la implementación de las recomendaciones y acciones que se desprenden del Decreto de Urgencia N° 012-2010 y de la Resolución Ministerial N° 110-2010-PCM.
13. La Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1100, referida a la regulación de la actividad minera en el departamento de Madre de Dios, que declara como zonas de pequeña minería y minería artesanal en el departamento de Madre de Dios, las comprendidas en el Anexo 1 del mencionado decreto legislativo. Las zonas del Anexo 1 son aquéllas en las que se podrá realizar actividad minera, siempre que se observe lo dispuesto en el artículo 5 de dicho dispositivo. En las zonas del departamento Madre de Dios no comprendidas en el indicado Anexo 1 no se otorgarán concesiones mineras ni se ejecutarán actividades de exploración, explotación o beneficio.
14. El literal h) del artículo 14B del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 009-2008-EM, que señala que serán declarados inadmisibles por la Dirección de Concesiones Mineras o la autoridad regional según corresponda y no serán ingresados al sistema de cuadrículas o se retirarán de él, según sea el caso, archivándoseles definitivamente sin constituir antecedente o título para la formulación de otros, los petitorios mineros que sean formulados en áreas de no admisión de denuncios o petitorios mineros. La



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 542-2019-MINEN-CM

inadmisibilidad y archivo corresponde a las cuadrículas superpuestas total o parcialmente al área suspendida

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

15. De la revisión de actuados se tiene que mediante Informe N° 5740-2017-INGEMMET DCM UTO, de fecha 08 de junio de 2017, ratificado por Informe N° 021-2019-GOREMAD-GDR/DREMEH-DM-AC-UT, de fecha 09 de mayo de 2019, la autoridad minera observa que el petitorio minero "SOLAR I 2017" se encuentra totalmente superpuesto al área de no admisión de petitorios mineros declarada por Decreto Supremo N° 071-2010-EM, comprendida por los derechos mineros extinguidos que se encuentran detallados en el primer informe. Asimismo, señala que dicho petitorio minero se encuentra totalmente superpuesto a la zona de pequeña minería y minería artesanal establecida por Decreto Legislativo N° 1100; advirtiéndose que no existe área disponible.
16. Cabe precisar que si bien la Tercera Disposición Complementaria Final del precitado decreto legislativo establece que en las zonas del departamento Madre de Dios comprendidas en el Anexo 1 se otorgarán concesiones mineras, se advierte que dicho dispositivo legal no levanta la suspensión de admisión de petitorios mineros establecida por Decreto Supremo N° 071-2010-EM. Por lo tanto, procede declarar la inadmisibilidad del petitorio minero "SOLAR I 2017"; encontrándose la resolución venida en revisión conforme a ley.
17. Respecto a los argumentos expuestos por el recurrente en su recurso de revisión, indicados en los puntos 9, 10 y 11 de la presente resolución, debe señalarse que dichos argumentos no tienen amparo legal, precisándose que en ningún extremo el Decreto Legislativo 1136 deja sin efecto la suspensión de admisión de petitorios establecida por Decreto Supremo N° 071-2010-EM. Además, el hecho de ser sujeto de formalización minera no lo exime del cumplimiento de las normas referidas a las áreas de no admisión de petitorios mineros establecidas en las normas legales.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Hugo Raime Miranda Vizcarra contra el Auto Directoral N° 169-2019-GOREMAD-GRDE/DREMEH, de fecha 10 de mayo de 2019, de la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Madre de Dios, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscribe;



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 542-2019-MINEN-CM

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Hugo Raimc Miranda Vizcarra contra el Auto Directoral N° 169-2019-GOREMAD-GRDE/DREMEH, de fecha 10 de mayo de 2019, de la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Madre de Dios, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE

ABOG. LUIS F. PANIZO URIARTE
VICE-PRESIDENTE

ABOG. CECILIA E. SANCHEZ ROJAS
VOCAL

ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL

ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL

ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS
SECRETARIO RELATOR LETRADO